



**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA**

**CIRCULAR N° 09**

03 de Diciembre del 2007

- I. El Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes, cuya respuesta quedó pendiente, en los términos siguientes (se ha conservado el número de consulta asignado en la Circular N° 04).

**Consulta N° 43.**

Anexo 11: En lo que respecta al derecho que tendrá el Estado de gozar de un "usufructo gratuito" de 6 pares de fibras ópticas iluminadas de propiedad de la sociedad concesionaria, considerando que de acuerdo a las normas que regulan las actividades de telecomunicaciones, dicha utilización de "fibras ópticas iluminadas" implica la prestación de un servicio público; agradeceríamos nos confirmen si el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones participará en el contrato a fin de otorgar a la Sociedad Concesionaria el correspondiente "título habilitante", que le permitirá prestar dicho servicio público al Estado o a terceros que el Estado designe. Asimismo, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las normas citadas "título habilitante" debería ser un título de "concesión" otorgado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, agradeceríamos se precise las condiciones bajo las cuales la Sociedad Concesionaria asumirá dicha concesión.

Asimismo, considerando el tratamiento tributario aplicable a los servicios gratuitos agradeceríamos se precise si se ha previsto algún mecanismo para que la prestación gratuita del referido servicio no ocasione perjuicios tributarios a la Sociedad Concesionaria, específicamente en lo que respecta a la prorrata para efectos del cálculo del Impuesto General a las Ventas.

Adicionalmente consideramos que las exigencias en el contrato con respecto al tema de telecomunicaciones son muy altas y deberían adecuarse a la dimensión del proyecto. Además, las inversiones asociadas deberían ser remuneradas a la Sociedad Concesionaria dentro de la tarifa aprobada.

De otro lado, consultamos si ¿podría considerarse el uso o alquiler de la fibra óptica existente que se está extendiendo a lo largo de la vía Panamericana para atender los requisitos del contrato BOOT, teniendo en cuenta que el trazado coincide con esta vía?.

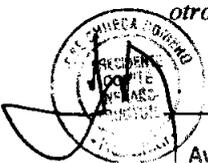
**Respuesta a la Consulta N° 43.**

El Anexo 11 queda redactado del siguiente modo:

*Anexo N° 11*

*Telecomunicaciones*

*Conforme al Anexo 1 del Contrato, el soporte para el sistema de telecomunicaciones debe ser brindado entre otros, por cables de fibra óptica. En esa razón, se pacta lo siguiente:*





1. *El Estado adquiere el derecho de usufructo gratuito sobre el 20% de la capacidad total de transmisión de telecomunicaciones (fibras ópticas iluminadas), que la Sociedad Concesionaria tenga instalada y operativa en cualquier momento, y en toda la extensión del Sistema de Distribución. Este derecho se sujeta a las Leyes Aplicables, el Contrato y las reglas siguientes:*
  - a) *El usufructo comprenderá el acceso directo a los equipos de derivación (Adm., conmutadores o cualquier dispositivo similar) e instalaciones conexas (como la energía), y en general a cualquier otra facilidad que le permita extraer las señales de las indicadas fibras. Las capacidades se entregarán en interfaz óptica o eléctrica, a elección del Concedente. En éste último caso, el Concedente podrá ubicar los equipos de radio necesarios en las instalaciones de telecomunicaciones de la Sociedad Concesionaria.*
  - b) *La capacidad cedida será utilizada únicamente para que las entidades estatales o los particulares que el Concedente designe, realicen actividades de prevención, promoción, desarrollo e inversión social en educación y salud; seguridad interior, seguridad ciudadana, defensa nacional, así como para asistir en situaciones de desastres y/o emergencias declaradas. El usufructo del Concedente no podrá ser usado para fines comerciales directa o indirectamente.*
2. *La Sociedad Concesionaria podrá desarrollar servicios de telecomunicaciones con carácter comercial directamente o a través de operadores de telecomunicaciones, sujetándose a lo que disponga el Contrato, las Leyes Aplicables y las reglas siguientes:*
  - a) *Si transcurridos tres (3) años desde la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria u otras personas, no prestaran servicios públicos de telecomunicaciones con carácter comercial, pese a que la capacidad total de transmisión (iluminada o no), excede las necesidades del Concedente y las necesidades propias de la Sociedad Concesionaria, entonces el Concedente o la entidad que éste designe organizará una o más licitaciones privadas de difusión pública, con el objeto de que terceros tengan acceso a la capacidad remanente, con el fin de prestar servicios públicos de telecomunicaciones con carácter comercial.*
  - b) *A fin de organizar la licitación indicada en el literal a) anterior, el Concedente comunicará a la Sociedad Concesionaria, las bases de la licitación y el proyecto de contrato respectivos, incluyendo la retribución que recibirá la Sociedad Concesionaria por el acceso a la fibra óptica (iluminada y/o oscura), y los servicios e instalaciones conexas. Si la Sociedad Concesionaria discrepara en todo o en parte con las bases o el proyecto de contrato, se producirá una Controversia Técnica que deberá ser resuelta conforme a la Cláusula 18.*
3. *La fibra óptica y los equipos y servicios complementarios o conexas, forman parte de los Bienes de la Concesión. Los contratos o acuerdos que suscriba la Sociedad Concesionaria con terceros, con relación a los servicios de telecomunicaciones, no podrán exceder el plazo del Contrato y culminarán simultáneamente con la terminación del Contrato.*
4. *Las actividades de telecomunicaciones deberán efectuarse de manera tal que no se limite ni se ponga en riesgo la continuidad y seguridad del Servicio.*
5. *Nada de lo establecido en el presente anexo afectará la Tarifa.*

**Consulta N° 45.**

Cláusula 3 Numeral 3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

**COMENTARIO GENERAL:**

En nuestra evaluación preliminar, consideramos insuficiente el plazo de dieciocho (18) meses para la Puesta en Operación Comercial de la red de distribución inicial, no comparable con operaciones reales de construcción de redes de distribución/transporte para las distancias requeridas en el Contrato.

En ese sentido, existen trámites iniciales que se precisan para la construcción de la red de distribución que dependen de terceros involucrados como: Administraciones, Gobiernos Regionales, Municipalidades, terceros, etc., con lo cual se hace recaer a la Sociedad Concesionaria el cumplimiento de una obligación que depende fundamentalmente de terceros. No parece equitativo que la Sociedad Concesionaria tenga que sufrir la imposición de penalizaciones por demora, incluso se declare la caducidad de la Concesión por un comportamiento de un tercero ajeno a la misma.

**DUDAS:**

¿El Órgano Supervisor de la programación de las actividades de construcción anual del Plan Mínimo de Cobertura, descrito en el literal c) del numeral 3.2.2, puede modificarlo o solo supervisarlo?

**SUGERENCIAS:**

Sugerimos que se amplíe el plazo para la Puesta en Operación Comercial a cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de comunicación de la Sociedad Concesionaria al Concedente<sup>1</sup> informando el inicio de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial o desde la aprobación del Cronograma o Plazos de Ejecución<sup>2</sup> y además se otorguen mecanismos de flexibilización (que puedan ampliar el plazo del mismo) ante hechos no gestionables o atribuibles a la gestión de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 45.**

Sobre la duda: el Organismo Supervisor no puede modificar el Plan, sólo puede supervisar su cumplimiento.

Sobre las sugerencias: ver Circular N° 7.

**Consulta N° 66.**

**ANEXO 11**

Los cables de fibra óptica son 6 pares y dos de ellos se destina a comunicaciones con localidades rurales.

**DUDAS:**

- a) Aclarar si la extracción de señales se refiere de los 6 pares y no de otros restantes.
- b) Los puntos de derivación, entendemos que se pueden instalar, si no inciden en el funcionamiento normal de las redes.
- c) ¿Los derechos que adquiere el tercero con el Estado en relación al uso de la fibra óptica son también aplicables a este contrato?

**SUGERENCIAS:**

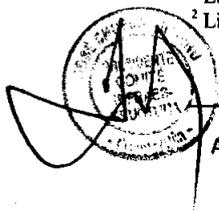
- a) Debería preverse una cláusula de renegociación para el caso en que exista una variación sustancial de las circunstancias existentes entre la fecha de cierre del concurso y un momento determinado en la vida de la Concesión, que haga inviable la prosecución de la misma. Debería preverse esa situación, posibilitando una negociación factible y en caso de llegar a un acuerdo proseguir con el desarrollo de la Concesión y en caso en que no sea posible que se rescate la Concesión.
- b) Debería establecerse expresamente la exclusividad de la prestación del servicio a la Sociedad Concesionaria, tanto en la definición de Concesión como en el desarrollo posterior. De esa forma se asegura a éste el retorno de la inversión realizada en la distribución.

**Respuesta a la Consulta N° 66.**

Sobre las dudas: Ver Respuesta a la Consulta N° 43.

<sup>1</sup> Literal b del numeral 3.2.2 del Contrato de Concesión

<sup>2</sup> Literal a del numeral 3.2.2 del Contrato de Concesión



Sobre las sugerencias

- a) El Concedente podrá aprobar una modificación al Contrato solicitada por la Sociedad Concesionaria, si dicha modificación es posible según las Leyes Aplicables y es conveniente para el sostenimiento de la Concesión, a su criterio.
- b) Ver cláusula 2.3 del Contrato.

**Consulta N° 67.**

Se solicita ampliar el plazo para la presentación de solicitud de calificación previa en tres (3) semanas, es decir, hasta el 28 de diciembre de 2007.

**Respuesta a la Consulta N° 67.**

Mediante Circular N° 08 se ha modificado los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Cronograma del Concurso, correspondientes a las actividades de la Calificación Previa.

II. El Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, ha acordado lo siguiente:

1. Complementar el numeral 3.2.3 de las Bases, en el siguiente sentido:

*En el caso de empresas constituidas después de diciembre de 2006, los estados financieros a que se refiere el numeral 3.2.3 de las Bases, pueden estar referidos a ejercicios no concluidos o periodos menores a un (1) año.*

2. Respecto a la participación de las Empresas Vinculadas, se decide:

- a) Eliminar el último párrafo del numeral 2.2.2 de las Bases.
- b) Eliminar del numeral 5.1.1 de las Bases, la expresión "y en su caso la Empresa Vinculada".
- c) Eliminar del Formulario 1 de las Bases, la firma del representante de la Empresa Vinculada.

Atentamente,



**José Eduardo Chueca Romero**  
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

